



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 02 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL de fecha 19 de julio de 2021; el Informe N° 008-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 18 de enero de 2023; el Informe N° 004-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPIP de fecha 04 de marzo de 2024; el Informe N° 09-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 05 de marzo de 2024; el Proveído S/N de fecha 05 de marzo de 2024; el Informe N° 05-2024-GAJ-MPH-BCA de fecha 27 de marzo de 2024; el Informe N° 182-2024-MPH-BCA/O.D.A. de fecha 18 de abril de 2024; el Informe Legal N° 089-2024-MPH-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

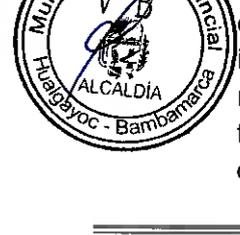
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 36° establece: "Resolución de los contratos.- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 164° establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, establece en el artículo 165° dispone: "(...) En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, en cuyo caso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
MAC
EXPEDIENTE
N° 1575029





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.165.4. (...);

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado" establece: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL, se contrató el servicio de Consultoría para la formulación de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica general, del proyecto: "Creación del Camal Municipal en la Ciudad de Bambamarca del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 008-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 18 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión, solicitó resolver el Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL; toda vez que, el consultor no ha emitido ningún pronunciamiento respecto a la notificación para el levantamiento de observaciones, por lo que se considera que no ha cumplido con el servicio de consultoría de formulación de estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica del Proyecto: "Creación del Camal Municipal en la Ciudad de Bambamarca del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Informe N° 004-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPIP de fecha 04 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se continúe con el trámite correspondiente y se proceda a Resolver el Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL, todo ello en estricto cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 09-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 05 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye que el consultor de la formulación de estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica General, ha incumplido sus obligaciones contractuales; por ende, solicita se proceda a la Resolución de Contrato de Consultoría en General N° 23 -2022-MPH-BCA/GAF/SGL, y comunicar al contratista mediante Carta Notarial a su domicilio legal en la Av. Fortunato Chiriguigno 23A Int. 401, Urb. San Eduardo, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, la decisión tomada se basa en el estricto cumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo establecido en dicho contrato;

Que, mediante Provedo S/N de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 05-2024-GAJ-MPH-BCA de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el informe técnico respecto a resolución de contrato de consultoría en General N° 23-2022-MPH-BCA/GAF/SGL;

Que, mediante Informe N° 182-2024-MPH-BCA/O.D.A. de fecha 18 de abril de 2024, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, precisa que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y al encontrarse ante un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a supervisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



del OSCE, y al no existir conformidad por parte del área usuaria por existir observaciones que aún no han sido levantadas por parte del EL CONSULTOR a pesar de haber sido notificado en su debida oportunidad, no corresponde emitir Informe Técnico para la Resolución del Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2024-MPH-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde declarar PROCEDENTE la Resolución total del Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL, del servicio de consultoría para la formulación de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica general, del proyecto: "Creación del Camal Municipal en la Ciudad de Bambamarca del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca", y la Orden de Servicio N° 0000845, ambos de fecha 19 de julio de 2021, por las causales de incumplimiento injustificado de la obligación y acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en virtud a los literales a) y b) del artículo 164° numeral 1°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato de Consultoría en General N° 23-2021-MPH-BCA/GAF/SGL y la Orden de Servicio N° 0000845, del servicio de consultoría para la formulación de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica general, del proyecto: "Creación del Camal Municipal en la Ciudad de Bambamarca del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca", por incumplimiento injustificado de obligación y acumulación máxima de penalidad por mora, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR vía Carta Notarial la presente Resolución a SAMUEL MOISÉS PINEDA MENESES con domicilio en Av. Fortunato Chiriguino 23A Int. 401, Urb. San Eduardo, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de sus unidades orgánicas competentes adopten las acciones que correspondan conforme a sus facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL